



DECRETO EDIL N° 037/2024

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Sucre, **28 FEB 2024**

VISTOS:

Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE N° 001/2024 de fecha 04 de enero de 2024, elaborado por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado del Área de Organización y Métodos; Lic. Mijaíl Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional y Métodos; Informe Legal N°29/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 emitido por Abog. Wilson Lazcano Barrancos Abogado Secretaria Administrativa y Financiera y Abg. Jesús Fernando Vedia Llave Abogado S.M.P.D.; INFORME TÉCNICO JEF. PRESUPUESTOS CITE 340/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por Lic. Jhoselyn Paola Mollo Martínez Jefa de Programación de Operaciones, Lic. Marvin Flores Sánchez Jefe de Presupuestos, Lic. Evert Quiroga Moscoso Director de Planificación Estratégica y Operativa, Lic. Alejandra Daza Arandía Directora Financiera; Informe de Auditoria Interna INF. D.A.I. N° 04-A (Informe de Control Interno) "Informe de Control Interno Emergente de la Auditoria Operacional del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH Gestión 2021" y el Informe de Auditoria Interna INF. D.A.I. N° 04 (Auditoria Operacional) "Auditoria Operacional del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH Gestión 2021 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"; demás antecedentes y todo cuanto convino ver;

CONSIDERANDO:

La **Constitución Política del Estado**, establece que:

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas y operaciones y su presupuesto.

Art. 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

La **LEY N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece:

Art. 113.- (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 114. (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

LA LEY 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe:



Artículo. 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo. 3.- (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo. 13.- (Jerarquía Normativa Municipal) La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **5.** Dictar Decretos Ediles. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES). *Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programadas operativos, presupuestos y requerimientos financieros. 18. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados.*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece: Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas y operaciones y su presupuesto.

Que, a partir de la vigencia de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se identifica como parte de la estructura de los Gobiernos Municipales, a las Secretarías Municipales las cuales tienen sus atribuciones definidas conforme prevé el artículo 29 de la precitada ley; por lo cual, queda claro que las Secretarías Municipales se encuentran facultadas para proponer proyectos de normas legales en el ámbito de las atribuciones que compete a cada una en razón de materia.

Que, en cumplimiento de la precitada Ley y lo preceptuado por el artículo 29 numeral 14 de la Ley N°482, la Secretaria Municipal Administrativo Financiero en coordinación de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo a través de la instancias competentes en razón de materia, elabora y propone la aprobación del Reglamento de Manejo y Administración de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), instrumento normativo que, tiene por objeto establecer los mecanismos administrativos para el manejo y administración de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), a través de los cuales se coordinará la



formulación, evaluación, priorización, financiación y ejecución de actividades, programas y proyectos de Inversión pública, en el marco de los planes a corto y mediano plazo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, bajo este marco legal, en observancia y cumplimiento de la recomendación efectuada mediante Informe de Auditoría Interna INF. D.A.I. N° 04-A (Informe de Control Interno) "Informe de Control Interno Emergente de la Auditoría Operacional del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH Gestión 2021" y el Informe de Auditoría Interna INF. D.A.I. N° 04 (Auditoría Operacional) "Auditoría Operacional del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH Gestión 2021 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva se encuentra plenamente facultada para emitir Decreto Edil que apruebe el "Reglamento de Manejo y Administración de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)", y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 26 numeral 5 de la Ley N° 482, conforme la jerarquía normativa preceptuado por el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por el artículo 26 numeral 5 de la Ley N° 482,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Manejo y Administración de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), que contempla VII Capítulos, treinta y Un (31) Artículos, Tres (3) Disposiciones Transitorias, que son parte indisoluble del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTRUIR, a la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera en coordinación con la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo a través de las unidades que correspondan en razón de materia, la ejecución, cumplimiento y difusión del Reglamento aprobado, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR, a la Secretaría de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el presente Decreto Edil, así como el Reglamento Aprobado, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del GAMS.

Regístrese, publíquese y archívese. –

Dr. Enrique Leano Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

